

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del Señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que: *i)* los demandados **EMPRESA ARAUCA S.A.** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** dentro del término de traslado de la demanda la contestaron y formularon excepciones de mérito; *ii)* la **EMPRESA ARAUCA S.A.** formuló demanda de llamamiento en garantía y *iii)* la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL allegó registro civil de defunción del señor HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO. De otro lado le pongo de presente que según las notificaciones de los mencionados sujetos procesales, los términos de traslado corrieron de la siguiente manera:

Notificación EMPRESA ARAUCA SA	:22 de febrero de 2021
Traslado de demanda	: del 23 de febrero al 23 de marzo de 2021
Contestaciones demandados	: 18 de marzo de 2021
Notificación la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	:22 de junio de 2021
Traslado de demanda	: del 23 de junio al 22 de julio de 2021
Contestaciones demandados	: 23 de junio de 2021

Manizales, septiembre 21 de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	ACENETH NARANJO VASQUEZ
	OSCAR NARANJO VASQUEZ
	RUBY NARANJO DE MOLANO
	MAGOLA NARANJO DE LOPEZ
	RUBIELA NARANJO DE ZULUAGA
	BONEL NARANJO VASQUEZ
	EUNICE NARANJO VASQUEZ
	GUILLELMO NARANJO VASQUEZ
	MIRIAM NARANJO VASQUEZ
	DEMANDADOS
EMPRESA ARAUCA S.A.	
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00189-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, ello previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

2.1. Contestación demanda

En razón a que las contestaciones de la demanda allegadas por las demandadas **EMPRESA ARAUCA S.A.** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, dan cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) y 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) del CGP, este despacho judicial las admitirá, incorporará al expediente y tendrá por contestada la demanda por parte del referido sujeto procesal.

2.2. Registro de defunción

Se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes el registro civil de defunción del señor **HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO**, aportado por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

2.3. Demandas de llamamientos en garantía

Sobre la admisibilidad de la demanda de llamamiento en garantía formulada por la **EMPRESA ARAUCA S.A.**, se decidirá en cuaderno separado, con la advertencia que una vez se surta el respectivo traslado se le dará trámite conjunto a las excepciones formuladas de mérito formuladas y las que eventualmente se manifiesten.

2.4. Emplazamiento

Se dispondrá que por la secretaría del despacho se efectuó el registró en el sistema judicial de emplazamientos, el Emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO** en la forma y términos establecidos en el artículo 108 del CGP, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se realizará publicación en medio escrito.

En mérito de lo expuesto puesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, INCORPORAR AL EXPEDIENTE y TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **EMPRESA ARAUCA S.A.** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

PARÁGRAFO: POSPONER el Traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas **EMPRESA ARAUCA S.A.** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta tanto se integre el contradictorio con los llamados en garantía y se decida sobre las excepciones previas que eventualmente sean formuladas (art. 370 CGP).

SEGUNDO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el registro civil de defunción del señor HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO, aportado por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

TERCERO: **DISPONER** que por la secretaría del despacho se efectuó el registró en el sistema judicial de emplazamientos, el Emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO** en la forma y términos establecidos en el artículo 108 del CGP, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se realizará publicación en medio escrito.

CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado **JULIÁN JARAMILLO ARCILA** identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.053.778.138 y con T.P. No. 227.249 del H. C. S. de la Judicatura para que represente los intereses de la **EMPRESA ARAUCA S.A.** en la forma y fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 06
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e9bc2dd1dd137e4147abff81275bad09e0383d31f44d4d4aab18db19860dbd4

Documento generado en 21/09/2021 12:07:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>